

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 134

TEGUCIGALPA: 23 DE ABRIL DE 1896

NUMERO 1.333

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ACTAS octogésima, octogésima primera y octogésima segunda.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA.—Se acuerda el gasto de \$ 420.00 para la reparación del edificio de la Aduana de la Ceiba.—Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Gracias y Nazario Pineda.—Se aprueba la medida del terreno denominado "Bartolillas."—Se acuerda el gasto ocasionado por el alta de una escolta para la vigilancia de las fábricas de aguardiente de este distrito.—Aprobación de la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Cortés y P. Maier y Cia.—Se autoriza el gasto de \$ 120.00 para la compra de los vidrios necesarios para la construcción de las ventanas de la oficina del Ministerio de Hacienda.—Nómbrese á George S. Scott Agente Financiero del Gobierno.

FOMENTO.—Se eroga una cantidad de dinero.—Autorízase el gasto de \$ 160.00.—Se aprueba una contrata.—Se concede una zona mineral á don Santos Soto.—Concédese al señor León Pailles una zona mineral.—Acuerdo que bonifica el gasto hecho de una cantidad de dinero fuera del Presupuesto, en habilitación y ajuste de correos, por el Administrador de Correos de Yoro.—Autorízase el gasto de \$ 9.00 mensuales.—Se admite la renuncia al Administrador de Correos de este departamento y se nombra la persona que debe sustituirlo.

PODER LEGISLATIVO

OCTOGÉSIMA SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1896.

Presidió el Representante Bonilla. Concurrieron los Diputados Aldana, Ariza, Barahona, Bueso, Bustillo, Escobar, Fonseca, Fortín h., Guardiola, Guillén, Giroud, Idiáquez, Meda, Muñoz Cabañas, Reyna (don Antonio), Rendón, Rivera, Rivera Retes, Soriano, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de asistir con excusa los Diputados Reyna (don José María) y Mejía Nolasco, y sin ella el Diputado Dávila.

1.º—Se leyó y puso á discusión el acta anterior. El Diputado Bustillo observó que el decreto, autorizando al Poder Ejecutivo para el arreglo de la deuda extranjera, había sido aprobado en un sólo debate, y que según él entendía no se declaró urgente la emisión de dicho decreto. Con este motivo la Secretaría manifestó, en nombre de la Mesa, que el punto de urgencia á que se refiere el acta había comprendido la contrata y el decreto, lo que también quedaba demostrado por el dictamen de la comisión, comprensivo de los dos extremos. El Diputado Bustillo pidió la lectura del acta en la cual se trató de este asunto: verificado lo cual insis-

tió en que la urgencia acordada por la Cámara no había comprendido el decreto. Y la Mesa, para evitar dudas y dificultades, consultó nuevamente si el voto de que se trataba había ó no comprendido los dos extremos, y recibida votación nominal, de ésta resultó: que con excepción de los Diputados Bustillo y Barahona, todos los demás señores Representantes afirmaron que su voto de urgencia había comprendido también el decreto. El Diputado Fonseca se abstuvo de votar por no haber concurrido á la sesión cuando se trató de este asunto. Terminada la discusión, se declaró aprobada el acta con las enmiendas pedidas.

Se suspendió la sesión.

2.º—Al continuarse, por disposición de la Mesa y en observancia del Reglamento Interior del Congreso, se pasó á discutir en sesión secreta, algunos asuntos pendientes que requerían este trámite; y concluido este acto, se levantó la sesión á las doce del día.

PEDRO H. BONILLA
Presidente.

JULIÁN BAIRES,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1896.

Presidió el Representante Bonilla. Concurrieron los Diputados Aldana, Ariza, Barahona, Bueso, Bustillo, Escobar, Fonseca, Fortín h., Giroud, Guardiola, Guillén, Idiáquez, Meda, Mejía, Mejía Nolasco, Reyna (don Antonio), Reyna (don José María), Rendón, Rivera, Rivera Retes, Soriano, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, Zambrano y los infrascritos Secretarios.

Dejó de asistir sin motivo justo el Diputado Dávila.

1.º—Leída y discutida el acta anterior, se aprobó.

Se suspendió la sesión.

2.º—Continuada se dió cuenta á la Cámara con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia respecto al proyecto de ley de conmutas, introducido por el Poder Ejecutivo. Pasaron proyecto y dictamen al estudio de los Diputados Rivera Retes, Giroud y Zambrano.

3.º—La Mesa consultó al Congreso sobre si se conocía hoy del dictamen emitido por la comisión respectiva, acerca de la solicitud de doña Victorina Berlioz, y tomándose para el efecto votación nominal, habiendo estado por la afirmativa, los Representantes Ariza, Reyna (don José María), Torres, Uclés, Idiáquez, Bustillo, Aldana, Mejía, Zambrano, Fonseca, Meda, Barahona, Rivera y Baires; y por la negativa, los Representantes Ugarte, Guillén, Fortín h., Bueso, Rivera Retes, Giroud, Rendón, Muñoz Cabañas, Reyna

(don Antonio), Guardiola, Mejía Nolasco, Valle, Soriano Bonilla y Maldonado: que dió aplazado el dictamen referente á la solicitud de la señora Berlioz.

4.º—Para continuar el debate de la Memoria de Hacienda y el dictamen que la comisión presentó acerca de aquella, se dió principio por la Secretaría á la lectura de una exposición dirigida por el Ministro del Ramo, á la Secretaría del Congreso. En dicho documento se explican extensamente todos y cada uno de los puntos objetados por la comisión dictaminadora, reputándolos al mismo tiempo con razonamientos y cuadros numéricos demostrados.

Siendo las doce del día, se suspendió la lectura del ante dicho documento; y se levantó la sesión.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIRES,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 1.º de abril de 1896.

Presidió el Representante Bonilla.—Concurrieron los Diputados Aldana, Ariza, Barahona, Bueso, Bustillo, Escobar, Fonseca, Guardiola, Guillén, Giroud, Idiáquez, Meda, Mejía, Mejía Nolasco, Muñoz Cabañas, Reyna (don Antonio), Reyna (don José María), Rendón, Rivera, Rivera Retes, Soriano, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiendo dejado de asistir, con excusa, el Diputado Fortín h; y sin ella, el Diputado Dávila.

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—El Diputado Valle, tomando en consideración el mucho trabajo que hay todavía pendiente y que el período de la prórroga de las sesiones del Congreso está para concluir, hizo moción para que de hoy en adelante se tengan dos sesiones diarias; pero que no se celebren éstas, durante los días jueves y viernes de la presente semana. El Diputado proponente, para saber si se consideraba esta moción pidió votación nominal, en la que los Diputados Soriano, Meda, Zambrano, Valle, Aldana, Escobar, Uclés, Reyna (don Antonio), Reyna (don José María), Guillén, Ariza, Rivera, Ugarte, Bonilla y Maldonado, opinaron en favor; y en contra, los Diputados Barahona, Fonseca, Mejía, Mejía Nolasco, Bustillo, Idiáquez, Guardiola, Muñoz Cabañas, Rendón, Giroud, Rivera Retes, Bueso y Baires, se declaró que había sido considerada la moción en referencia; y después de puesta á debate, se suspendió la sesión.

3.º—Continuada ésta, manifestó la Secretaría que continuaba la discusión acerca de la moción Valle. El Diputado Barahona la objetó, por creer que era contraria al Reglamento, toda vez que se propone que no haya sesiones los días jueves y viernes de esta semana, por ser santos; y el mismo Diputado Valle modificó su moción, en el sentido de que también se tengan sesiones en los mencionados días. Consultada la Cámara si se tomaba en consideración la reforma propuesta, resolvió negativamente. Sin más discusión que otras objeciones hechas, también en contra de la moción, por los Diputados Baires y Guillén, se recibió votación nominal para su aprobación ó improbación, de la cual resultó: que fueron favorables los votos de los Diputados Ugarte, Ariza, Reyna (don José María), Reyna (don Antonio), Uclés, Escobar, Valle, Rivera, Zambrano y Bonilla; y contrarios, los de los Representantes Guillén, Bueso, Rivera Retes, Girond, Rendón, Muñoz Cabañas, Guardiola, Idiáquez, Bustillo, Mejía Nolasco, Aldana, Mejía, Fonseca, Medal, Barahona, Baires y Maldonado. Previo el escrutinio correspondiente, se declaró desechada la moción Valle. El Diputado Torres no estuvo presente al practicarse las anteriores votaciones. El Diputado Bustillo hizo moción para que hoy mismo se resolviese una solicitud de doña Victorina Berlioz, en la que pide se le devuelvan varios documentos que tiene presentados al Congreso y que acompañó á otra solicitud anterior, sobre el pago de una deuda. La Mesa manifestó al Diputado Bustillo que oportunamente daría cuenta con la solicitud á que él se refiere, y que por lo mismo, no sujetaba su moción á la consideración de la Cámara.

4.º—Prosiguió la lectura, pendiente en la sesión de ayer, del Memorial dirigido á la Secretaría del Congreso, por el señor Ministro de Hacienda, dando explicaciones acerca de los puntos objetados por la comisión respectiva á la Memoria de Hacienda y Crédito Público. Concluida, continuó asimismo la lectura del índice correspondiente á la mencionada Memoria. Conforme lo pide la comisión en su dictamen, se dió lectura íntegra al acuerdo del Ejecutivo, en que asigna sueldo fijo á los Receptores de Rentas, para discutirse y votarse separadamente. El Diputado Barahona expuso: que no obstante las explicaciones del señor Ministro, cree que dicho acuerdo reviste carácter de ley, mereciendo, por consiguiente, la improbación del Congreso, porque el Ejecutivo no tiene facultad para legislar.

El Diputado Bustillo, sosteniendo el dictamen, repitió los argumentos consignados en éste. Suficientemente discutido el punto, los Diputados Ugarte, Guillén, Bueso, Rivera Retes, Girond, Rendón, Muñoz Cabañas, Reyna (don José María), Reyna (don Antonio), Torres, Uclés, Escobar, Guardiola, Idiáquez, Mejía Nolasco, Aldana, Mejía, Valle, Zambrano, Rivera, Baires y Maldonado, aprobaron el referido acuerdo; é improbaron, los Diputados Ariza, Bustillo, Fonseca, Medal y Barahona; habiéndose retirado antes el Diputado Bonilla.

El acuerdo de 24 de abril, fijando distinto precio al aguardiente colorado y blanco en la costa Norte, fué también discutido separadamente, por haberlo pedido así el Diputado Barahona, quien fué de parecer que se improbase por ser inconstitucional; y después de discutido, con excepción de los Diputados Bustillo, Medal, Fonseca y Barahona, todos los demás señores Representantes aprobaron el acuerdo de que se ha hecho mérito.

Volvió á suspenderse la sesión.

5.º—Reanudada, concluyó la lectura del índice, y se declaró que quedaba á debate

toda la Memoria. Suficientemente discutida, y antes de preguntarse si se aprobaba, el Diputado Bustillo hizo moción para que la consulta de la Mesa se refiriera solamente á la aprobación ó improbación de la conducta del Ejecutivo en lo puramente administrativo; y que por separado se discuta y apruebe ó impruebe lo referente á las cuentas de los gastos hechos en la Administración Pública. Fué considerada esta moción, é inmediatamente apoyada por los Diputados Barahona y Medal.

El Diputado Ugarte manifestó: que, á su juicio, el estudio de dichas cuentas, no corresponde al Congreso, sino al Tribunal Superior de Cuentas, según lo previene la Constitución. El Diputado Torres dijo: que conforme al artículo 90 de la misma Constitución, el Congreso tiene facultad de aprobar ó improbar la cuenta de los gastos públicos. Los Diputados Barahona y Medal, refutando al Diputado Ugarte, estuvieron siempre por la moción Bustillo. El Diputado Ugarte explicó la imposibilidad para el Congreso de hacer el estudio minucioso de todas las cuentas impendidas en los gastos de administración. El Diputado Bonilla expuso: que no habiendo el Diputado Bustillo concretado en su moción la manera cómo se haría el estudio de tales cuentas, más estaba de acuerdo con lo manifestado por el Diputado Ugarte; y que creía un absurdo que el Congreso se ocupase con minuciosidad del estudio de todas las cuentas de la Administración Pública, puesto que para ello no dispondría ni del tiempo ni de los datos suficientes. Los Diputados Barahona y Medal, fundados en lo dicho por los Representantes Ugarte y Bonilla, anunciaron que se aceptaría la moción Bustillo, puesto que las objeciones se reducían al método que debía emplearse en el estudio de las cuentas tantas veces referidas. El Diputado Bustillo: que á propósito de lo dicho por el Diputado Bonilla, le tocaba manifestar que su moción había sido muy terminante y clara. El Diputado Mejía estuvo de acuerdo con los argumentos aducidos por los Representantes Ugarte y Bonilla.

6.º—Sin terminarse este asunto, se levantó la sesión á las doce del día.

PEDRO H. BONILLA, —
Presidente.

JULIÁN BAIREB,
Secretario.

R. MALDONADO,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se acuerda el gasto de \$ 420.00 para la reparación del edificio de la Aduana de La Ceiba.

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1896.

Habiendo hecho presente el señor Administrador de la Aduana de La Ceiba la conveniencia de proceder á la reparación del edificio nacional de aquel puerto que sirve para las oficinas de la Administración de la Aduana y la de Correos, lo que puede hacerse ahora con un pequeño desembolso; y no se lograría después sino con una erogación mucho mayor; y teniendo á la vista el Presupuesto de Gastos formado al efecto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que se haga la reparación del edificio mencionado, en la cual se invertirá hasta la suma de cuatrocientos veinte pesos, encargando es-

ta obra al Administrador de la referida Aduana.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Gracias y Nazario Pineda.

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1896.

Vista la contrata que dice: "Coronado Chavez, Administrador de Renta, de este departamento, por una parte, y Nazario Pineda, por sí, celebran en esta fecha la contrata siguiente.

1.º—Pineda se compromete á entregar en el Depósito Central de esta ciudad cinco mil botellas de aguardiente de buena calidad de veinticuatro onzas castellanas la botella y de 21º Carthier, y todo el que además de esta cantidad le produzca la caña de que dispone; debiendo introducir un mínimum mensual de mil botellas ó el máximum del número de botellas que le sea posible producir y se necesite en la Administración, hasta agotar sus cañaverales, á veinticinco centavos la botella.

2.º—Pineda cede á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p.º del aguadiente que suministre; y el Administrador se compromete á pagar al contratista lo mas tarde el diez de cada mes la realización del anterior y dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de esta contrata el saldo que alcance en liquidación; y para mayor garantía del señor Pineda en lo que respecta á pagos, se establece que al dejar de hacerle alguno de los estipulados, queda en libertad de suspender la destilación con aviso previo que dará al Administrador.

3.º—El transporte de aguardiente lo hará el contratista al Depósito por medio de guías que solicitará del Receptor de Rentas ó Alcalde Municipal de esta ciudad.

4.º—Si al recibirse el aguardiente resultare entre lo que expresa la guía y el contenido de los envases una diferencia que exceda al 1½ p.º, por ella pagará Pineda á razón de setenta y cinco centavos la botella.

5.º—Pineda hará sus operaciones de destilación desde el día en que empieza, hasta proveer todo el aguadiente de su compromiso; y si por su causa faltare la especie para surtir los puestos de venta, salvo fuerza mayor legalmente comprobada, pagará las botellas que se hayan dejado de vender según cálculo aproximado que se haga y en proporción al número de su compromiso, á setenta y cinco centavos cada una.

6.º—Siempre que un empleado de Hacienda se presente en la fábrica de Pineda, éste ó su Administrador, están obligados á suministrarle todos los datos que les pida.

7.º—La presente contrata empezará á surtir sus efectos desde el diez y ocho del corriente, siendo rescindible á voluntad del Administrador, si Pineda infringe ó deja de cumplir cualquiera de las disposiciones legales sobre la materia; y

8.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata, en fe de lo cual la firman, haciéndolo á nombre del señor Pineda su hijo don Francisco Pineda Hernández, en la ciudad de Gracias, á los once días del mes de febrero de

mil ochocientos noventa y seis.—Coronado Chávez.—Francisco Pineda H.”
El Presidente de la República
ACUERDA:
Aprobarla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba la medida del terreno denominado “Bartolillas,”

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1896.

Vista la medida del terreno nacional denominado “Bartolillas,” sito en la jurisdicción municipal de la ciudad de Cedros, en este departamento, el cual consta de tres mil ciento cincuenta manzanas y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y una varas cuadradas, creado á solicitud de los señores Pantaleón Chirinos, Juan Castillo, Policarpo Navarro y con socios, quienes solicitaron su mensura y titulación en virtud de haberlo adquirido en propiedad conforme al artículo 20 de la Ley Agraria de 1836.

Resulta: que los peticionarios acompañaron á su solicitud una información a perpetuam, en que se comprueba que hace mas de treinta años descombraron la montaña “Bartolillas” y desde entonces han estado en posesión de los descombrados.

Resulta: que en virtud de lo pedido por el señor don Manuel A. Reyna, representante de los peticionarios, el Administrador de Rentas de este departamento ordenó la mensura de la mencionada montaña, la cual fué practicada conforme á las disposiciones de la Ley Agraria vigente, después de la cual ha sido elevado el expediente respectivo al Ministerio de Hacienda para su revisión, reconociendo la Administración los derechos de propiedad de los solicitantes.

Resulta: que se ha oído el dictamen del revisor específico quien manifiesta que el expediente se ha tramitado con arreglo á derecho y no adolece ni él ni la medida de vicio alguno, por lo cual es de parecer que se apruebe y se extienda el correspondiente título.

Considerando: que comprobado como está que los peticionarios descombraron durante la vigencia de la Ley Agraria de 1836 su derecho de propiedad es incontestable al tenor del artículo 20 de la citada ley y 2.º de la vigente que la garantiza y protege.

Considerando: que la sustanciación de este expediente se ha hecho conforme á derecho y el área medida comprende en cuanto ha sido posible los descombrados.

Considerando: por último, que si bien el peticionario solicita se le expida el título del expresado terreno sin pagar ningún impuesto por no ser ni medida de ejidos ni remediada, únicos casos en que á su ver hay derecho para cobrar el impuesto de dos centavos por manzana segun la Ley Agraria vigente, el acuerdo supremo de 31 de diciembre de 1865 declara que por las medidas de los terrenos adquiridos de conformidad al artículo 20 de la Ley Agraria de 1836 debe pagarse el mismo impuesto que por las de los ejidos de los municipios, disposición que se halla en vigor puesto que no está en contradicción con ninguna de las disposiciones posteriores.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de las citadas disposiciones y del artículo 10 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobar el expediente mencionado.
- 2.º—Que los interesados enteren en la Dirección General de Rentas sesenta y tres pesos un centavo como impuesto de manzanaje; y

3.º—Mandar extender el correspondiente título de propiedad, debiendo tomarse previamente razón de este expediente en las oficinas Superiores de Hacienda.—Comuníquese, registrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se acuerda el gasto ocasionado por el alta de una escuela para la vigilancia de las fábricas de aguardiente de este distrito.

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1896.

Siendo necesaria para una vigilancia eficaz de las fábricas de aguardiente establecidas en este distrito dotar al Guarda creado al efecto, del auxilio de fuerza necesario, el Presidente de la República de conformidad con el artículo 4.º del Decreto Legislativo de 19 de agosto de 1895,

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar el gasto que ocasione el alta de un cabo y cuatro soldados con las asignaciones que fija el Presupuesto General de Gastos para la fuerza de esta plaza; y
- 2.º—Que las erogaciones que cause el mantenimiento de este resguardo se consideren como gastos de la renta de aguardiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Aprobación de la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Cortés y P. Maier y Cia.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1896.

Vista la contrata de aguardiente que dice: “Inocente Nolasco L., Administrador de Rentas de Cortés, por una parte, y Juan R. López como representante de los señores P. Maier y C.º, de esta ciudad, por otra, han celebrado la contrata siguiente.

- 1.º—P. Maier y C.º venden al Gobierno sesenta mil botellas agnardiente, de 24 onzas, 21º Carthier, de buen olor y buen sabor á catorce centavos cada botella.
- 2.º—P. Maier y C.º dejarán á beneficio del Fisco el 2 p.º del agnardiente que suministren por razón de mermas de Depósito.
- 3.º—El agnardiente será entregado por los señores P. Maier y C.º en el depósito de esta administración en la cantidad que el Administrador le pida con tal que ésta no exceda de seis mil botellas mensuales.
- 4.º—El Gobierno concede á los señores P. Maier y C.º la importación libre de derechos de los útiles que necesiten para su fábrica de agnardiente, con la obligación de presentar la factura de ellos al administrador de Cortés á efecto de que califique si los útiles son de uso exclusivo para la fábrica de agnardiente, y si no hay exceso en la cantidad, les pondrá el V.º B.º para que solo así el Administrador de Puerto Cortés permita la importación.
- 5.º—El Gobierno comprará á los señores P. Maier y C.º por medio de esta Administración los envases que necesite para el depósito y trasporte de la especie cuyo pago se hará al contado á razón de un peso veinticinco centavos por cada garrafón.
- 6.º—El Gobierno pagará á los señores P. Maier y C.º la suma de novecientos pesos mensuales en derechos de importación en la Aduana de Puerto Cortés cuyos derechos deben ser propios de los señores P. Maier y C.º y sin incluir entre estos la parte destinada al Banco.

7.º—La presente contrata empezará á regir el primero del corriente, durará un año prorrogable á voluntad de las partes; y si á su vencimiento hubiere algún saldo en favor ó en contra de alguno de los contratantes, si éste fuese á favor del Gobierno los señores P. Maier y C.º pagarán en efectivo la diferencia, un mes después de terminada la contrata, y si el saldo fuere á favor de los señores Maier el pago se les hará en derechos aduaneros siempre siendo novecientos pesos mensuales; y

8.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata, en fe de lo cual la firman en San Pedro Sula á primero de marzo de mil ochocientos noventa y seis.—I. Nolasco L.—Juan R. López;”

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobarla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se autoriza el gasto de \$ 190.00 para la compra de los vidrios necesarios para la construcción de las ventanas de la oficina del Ministerio de Hacienda.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se erogue la suma de ciento veinte pesos que se invertirán en la compra de 24 vidrios que se necesitan para la construcción de las ventanas del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.—Este valor le será entregado al Director de la Escuela de Artes y Oficios y se imputará á la Partida de Gastos Extraordinarios de Hacienda asignada al Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Nómbrese á George S. Scott Agente Financiero del Gobierno.

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1896.

En vista de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Nacional en el decreto n.º 77 de 28 del presente mes para hacer bajo condiciones convenientes, un arreglo con los tenedores de Bonos de Honduras emitidos en los años de 1864 á 1875.

ACUERDA:

- 1.º—Conferir al señor George S. Scott, de New York, el nombramiento de Agente Financiero del Gobierno de Honduras, con pleno poder para hacer un arreglo con los tenedores de Bonos arriba mencionados, bajo las condiciones que en pliego adjunto se consignan; y
- 2.º—El señor Scott podrá hacer uso del poder á que se refiere el presente acuerdo hasta el 31 de diciembre del presente año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público por la ley,

José M. Muñoz.

FOMENTO

Se eroga una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Que del Tesoro Nacional se erogue la cantidad de mil quinientos ochenta pesos diez y siete centavos, oro, para el pago de útiles correspondientes al Ramo de Correos pedidos al exterior por medio de los señores José Rossner y C.ª de Amapala, según factura del 28 de diciembre del año anterior y cuatro de enero del corriente año.

2.º—Que dicha cantidad se impute á la partida de gastos extraordinarios del Ramo de Fomento.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento por la ley,

Carlos A. García.

Autorízase el gasto de \$ 160.00.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de ciento sesenta pesos, que se invertirán en la oficina de Correos de Amapala, de la manera que sigue:

En reparar las paredes de la oficina.	\$ 100 00
“pintar los muebles de ella.....	15 00
“la hechura de un escaparate para el archivo.....	30 00
En la hechura de una mesa para la prensa de copiar.....	5 00
En la compra de una lámpara....	10 00
Suma	160 00

2.º—Que esta cantidad se erogue por medio de la Aduana de Amapala, y se impute á la partida de gastos extraordinarios de Correos.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento por la ley,

Carlos A. García.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Santos Obando y Francisco Maradiaga, de mancomún insolidum, por una parte, y Miguel A. García, Inspector de Obras Públicas, en representación del Gobierno, por otra, han celebrado la siguiente contrata:—Los señores Obando y Maradiaga se comprometen á construir, bajo la garantía del señor don Rafael Maradiaga, el arco de la parte exterior del nuevo edificio en construcción, por la suma de trescientos pesos (se entiende el que está junto á la Tipografía Nacional).—El arco aludido debe ser igual al del antiguo edificio de la Tipografía Nacional, diferenciándose solamente en que los batientes deben ser de una sola pieza en el ancho.—Es obligación de los señores Obando y Maradiaga dejar pulido el cape y rasgos del cuadrado del arco relacionado, y el cerramiento interior será de ladrillos y mezcla, llevando además el arco predicho todos los adornos que tiene el del antiguo edificio.—Para esta obra el Gobierno le adelantará á los señores Obando y Maradiaga la suma de doscientos pesos, para la compra de materiales, que serán por cuenta de ellos, y la piedra de cantería del cuadrado y batientes deberá ser de muy buena calidad.

—Elévese este pliego al señor Ministro de Fomento para que, si á bien lo tiene, se digna darle su aprobación. —Tegucigalpa, marzo 18 de 1896.—Santos Obando.—Francisco Maradiaga.—Miguel A. García.”

2.º—Que por medio de la Dirección General de Rentas se entreguen á su tiempo, á los señores Obando y Maradiaga, las cantidades que expresa la anterior contrata y se imputen á la partida de “Gastos diversos de Fomento en la especial de Construcción de edificios nacionales.”—Comuníquese y regístrese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento por la ley,

Carlos A. García.

Se concede una zona mineral á don Santos Soto

Tegucigalpa: marzo 20 de 1896.

Vista la solicitud presentada el 1.º de febrero del presente año por el señor don Santos Soto, en que pide se le conceda la zona mineral “La Culebra,” sita en jurisdicción de Villa Nueva, en este departamento; y la cual fué medida á solicitud de los señores don Remigio Díaz y don Francisco Ariza, á quienes se extendió título de propiedad por acuerdo gubernativo de 20 de marzo de 1889; fundándose el señor Soto en que, aunque esta zona estuvo en poder del “Sindicado Minero de Honduras” en virtud de arreglos especiales con los concesionarios al acordar aquel su disolución, volvió la zona á poder de los señores Díaz y Ariza, quienes no han pagado el impuesto de manzanaje que establece el Decreto Legislativo de 4 de octubre de 1893.”

Considerando: que el acuerdo gubernativo de 12 de noviembre del año recién pasado establece, entre otras cosas, que por falta de cumplimiento en el pago del impuesto de manzanaje, se considera al concesionario como abandonante de la zona y de los derechos anexos á ella; oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y de conformidad con su parecer, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor Soto la zona que solicita, debiendo pagar el impuesto de manzanaje respectivo y cumplir con las demás obligaciones de zonas minerales.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento por la ley,

Carlos A. García.

Concédese al señor León Paillés una zona mineral.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1896.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría el 4 de enero del corriente año por el señor don León Paillés en la cual pide se le conceda una zona mineral llamada “Mina de Concepción” en jurisdicción de Tatumbla, en este departamento; zona que fué concedida á don Ramón Castán, por acuerdo de 11 de octubre de 1890 y declarada caduca el 21 de febrero de 1893, á solicitud de los señores Rafael López, R. Fritzgartner y Luis Moncada, á quienes se traspasó dicha concesión; y

Considerando: que según consta de autos, al ser notificados los señores López, Fritzgartner y Moncada no solo se conformaron con el denuncia de la referida zona, sino que traspasaron al denunciante todos sus derechos; oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda y de conformidad con su parecer, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al señor Paillés la zona que solicita, debiendo hacer el peticionario las in-

demnizaciones de que habla la ley del Ramo. Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento por la ley,

Carlos A. García.

Acuerdo que bonifica el gasto hecho de una cantidad de dinero fuera del Presupuesto, en habilitación y ajuste de correos, por el Administrador de Correos de Yoro.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1896.

Vista la solicitud presentada por el señor don Carlos Torres, en que pide, como Representante de don Sabino Tinoco, Administrador de Correos de Yoro, se autorice el gasto de ciento veinte pesos y cuatrocientos cincuenta y siete pesos, cincuenta centavos respectivamente que aquel empleado hizo fuera del Presupuesto, en habilitación y ajuste de correos, durante los tres últimos meses del año económico de 93 á 94 y en el siguiente de 94 á 95; y

Considerando: que estas cantidades, si es verdad que se gastaron en la Administración de Correos antes expresada, en cambio dejaron de erogarse con igual fin y durante el mismo tiempo en la Administración Central de esta ciudad, lo cual constituye una compensación, que en nada afecta el Presupuesto General de Gastos, el Presidente

ACUERDA:

Bonificar el gasto de que antes se ha hecho mención.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento por la ley,

Carlos A. García.

Autorízase el gasto de \$ 9.00 mensuales.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de nueve pesos mensuales, que se invertirán en el alquiler de una casa para la oficina telegráfica de La Ceiba; y

2.º—Que esta cuota, comience á correr del 1.º del presente mes, y se impute á la Partida de Gastos Diversos de Fomento, en la especial de alquileres de casa.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento por la ley,

Carlos A. García.

Se admite la renuncia al Administrador de Correos de este departamento, y se nombra la persona que debe sustituirlo.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1896.

Vista la renuncia que del empleo de Administrador de Correos de este departamento, presentó el señor don Tiburcio Acosta, el 26 del mes de febrero próximo pasado; y

Considerando: que son justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para que lo sustituya al señor Agrimensor don Juan J. Moreira, quien tomará inmediatamente posesión de su destino y devengará el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.